



## ESTATUTO DEL CUERPO DE ESTUDIANTES

### Escuela de Arquitectura y Diseño PUCV

---

#### TÍTULO I

Nociones Preliminares:

- Art. 1** El presente estatuto tiene por objeto regular la organización del Cuerpo de Estudiantes de las carreras de Arquitectura y Diseño (en adelante Ead) de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y las relaciones de éste con otras entidades relativas al quehacer estudiantil.
- Art. 2** El Cuerpo de Estudiantes lo conforman todos los estudiantes matriculados o en proceso de matrícula y los egresados en proceso de titulación de las Unidades Académicas de Arquitectura y Diseño y se articulan en las siguientes instancias: Asamblea, Órgano de Representantes, Consejo de Delegados y el Taller
- Art. 3** Los estudiantes de la Ead forman parte de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (FEPUCV).

#### TÍTULO II

De la Asamblea:

- Art. 4** La Asamblea es la máxima instancia de participación y decisión democrática de los estudiantes de la Ead. Pueden ser de carrera, en donde participan todos los estudiantes matriculados en las Unidades Académicas respectivas, o de Escuela, en donde participan todos los estudiantes de la Ead sin importar la Unidad Académica.
- Art. 5** Las Asambleas pueden ser Informativas o Resolutivas.
- Art. 6** También pueden asistir a la Asamblea personas ajenas al Cuerpo Estudiantil de la Ead en calidad de e invitados para exponer o debatir sobre algún tema, siempre y cuando la Asamblea misma lo estime necesario.

- Art. 7** Deberá realizarse al menos una Asamblea en cada período académico, a comienzos del mismo. Se realizarán preferentemente en las claves libres y podrán durar 2 hrs. como máximo.
- Art. 8** Pueden ser convocadas por los miembros del Órgano de Representantes, el Consejo de Delegados o por cualquier estudiante de la Ead a través de su respectivo Delegado en el Consejo. Deberá ser convocada con al menos 24 hrs. de Anticipación a través de diversos medios (Paneles de la Escuela, Comunidad Escuelera, Delegados, etc.) y explicitando siempre la tabla a discutir y los tiempos de discusión.
- Art. 9** La Asamblea será dirigida y moderada por el Órgano de Representantes y los Delegados.
- Art. 10** El quórum para que las Asambleas Resolutivas puedan constituirse será de un 25% de los estudiantes de la carrera/escuela. Si no llega a constituirse el quórum necesario para sesionar, la Asamblea se suspenderá hasta nuevo aviso, pudiendo ser convocada nuevamente pero siempre con un plazo anterior a 24 Hrs.
- Art. 11** Para la aprobación de las materias que se someten a la decisión de la Asamblea se requerirá de la mayoría simple (50% + 1) de los votos de los alumnos presentes.
- Art. 12** La forma en que se tomarán las decisiones será a mano alzada o en urna, dependiendo de la temática a resolver y de lo que estime la Asamblea.

### TÍTULO III

#### Del Órgano de Representantes (OR):

- Art. 13** El Órgano de Representantes será una mesa horizontal compuesto por 6 estudiantes y se estructurará de la siguiente manera:
- a. **Secretaría General** (1 por carrera): Representan en lo externo e interno a cada carrera y coordinan la mesa.
  - b. **Secretaría de Bienestar** (1 por escuela): Coordina el área de bienestar y debe formar equipos de trabajo sobre los subtemas del área, en donde pueden participar todos los estudiantes de la escuela.
  - c. **Secretaría Académica** (1 por escuela): Coordina el área académica y debe formar equipos de trabajo sobre los subtemas del área, en donde pueden participar todos los estudiantes de la escuela.

- d. **Secretaría de Comunicaciones** (1 por escuela): Coordina el área de comunicaciones y debe formar equipos de trabajo sobre los subtemas del área, en donde pueden participar todos los estudiantes de la escuela.

**Art. 14** Funciona en conjunto con un Consejo de Delegados y las comisiones de trabajo.

**Art. 15** Sus atribuciones principales son:

- a. Representar al Cuerpo Estudiantil ante los órganos de la Universidad y, en general, ante cualquier entidad relacionada con el quehacer estudiantil.
- b. Velar por el bienestar del Cuerpo Estudiantil.
- c. Presentar a la Asamblea un programa de trabajo o calendarización mínima dentro del primer mes de conformado, en el cual deberá contener el desarrollo de los objetivos y las actividades correspondientes.
- d. Presentar a la Asamblea y publicar una cuenta de gestión antes de finalizar su período.
- e. Gestionar y ejecutar las actividades establecidas en el programa al que se refiere la letra b) del presente artículo y las otras actividades que surjan de las asambleas y las comisiones de trabajo.
- f. Convocar, organizar y presidir las sesiones de la Asamblea.
- g. Llevar acta de las sesiones de Asamblea.
- h. Llevar registros de documentos, declaraciones, resoluciones y correspondencia que reciba o envíe al Órgano Representante.
- i. Administrar los recursos disponibles previa aprobación de la Asamblea o conforme a lo dictado en el programa de trabajo.
- j. El órgano representante no podrá tomar decisiones autónomas en instancias resolutorias que requieran la aprobación de la Asamblea.

**Art. 16** La duración en el cargo es de mínimo un período académico y máximo un año, a partir de la fecha en que son asumidas sus funciones, con posibilidad de reelección.

## TÍTULO IV

Del Proceso Eleccionario:

**Art. 17** El Órgano de Representantes es una mesa integrada, de modo que las elecciones serán por cargos quedando electos las primeras mayorías en cada una de las secretarías y no por listas cerradas.

**Art. 18** La elección del Órgano Representante comprende las siguientes etapas:

- a. **Convocatoria:** serán convocadas por el Consejo de Delegados, treinta días antes de la fecha en que el Órgano de Representantes cese en el cargo. Esta

convocatoria deberá efectuarse en Asamblea y también publicándose, en los espacios físicos de la Escuela y en otras plataformas disponibles, un anuncio que contenga el llamado a elecciones, las fechas de inscripción de los candidatos, el período de difusión de los mismos y los días de elección.

- b. **Inscripción:** La inscripción de los candidatos deberá realizarse entre los diez días a partir del día en que se inicia la convocatoria. El Consejo de Delegados deberá disponer las medidas necesarias para asegurar una correcta y ordenada inscripción de todos los candidatos, dejando constancia escrita de los nombres y cursos de las personas que se postulan en un registro único.
- c. **Difusión:** se llevará a efecto desde el día posterior a la fecha del término del plazo de inscripción, hasta un día antes de la realización de las elecciones. Para estos efectos, existirá un debate abierto a todo alumno, en el cual, los candidatos expondrán sus ideas para el cargo y responderán a las inquietudes que puedan existir. Su preparación y metodología quedarán entregados por el Consejo de Delegados. Así mismo, los candidatos podrán difundir por distintos medios sus candidaturas y sólo dentro del período de difusión.
- d. **Elección del Órgano Representante:** se llevará a efecto el día veinticinco y veintiséis, contado desde el día de la convocatoria y se realizará a partir de un voto secreto en urna, informado e igualitario.
- e. **Cambio de mando:** Una vez terminado el proceso de elección la nueva mesa asumirá sus funciones de inmediato. La mesa saliente deberá dar cuenta y retroalimentar a la mesa entrante sobre los procesos pendientes y futuros que conciernen al Cuerpo Estudiantil.

**Art. 19** Pueden presentarse como candidatos a alguna secretaría los estudiantes matriculados en las carreras de Arquitectura y Diseño PUCV, siempre que no se hayan titulado, retirado o expulsados por la universidad; además de no encontrarse en proceso de intercambio estudiantil.

**Art. 20** Pueden votar en el proceso de elección todos los estudiantes de la escuela. Para los efectos de la votación el Consejo de Delegados deberá formar una la Mesa Receptora de Sufragios, la cual deberá tener en su poder un listado de los alumnos de la carrera/escuela emitido por la Secretaría de ésta. Los alumnos, al votar, deberán estampar su firma en dicho listado, acreditando su identidad mediante cédula de identidad o pase escolar. Si un alumno no apareciere en la lista o si se trata de un alumno egresado o no matriculado en la lista en proceso de titulación, deberá presentar, para votar, algún documento oficial que acredite su calidad y será incluido en la lista que posee la mesa receptora de sufragios.

- Art. 21** La Mesa Receptora de sufragio deberá constituirse, durante los dos días de votación, a las diez de la mañana y permanecer en funcionamiento al menos seis horas, con un máximo de ocho horas.
- Art. 22** Una vez finalizada la votación se realizará el conteo de votos de forma inmediata. El recuento lo realizará el TRICEL, debiendo un miembro de éste dar lectura a viva voz, de los votos emitidos.
- Art. 23** Se entenderá como ganador, al candidato que tenga la mayoría relativa de los votos emitidos en cada cargo. En caso de igualdad de votos obtenidos entre dos o más candidatos a un mismo cargo, se realizará una nueva votación entre ellos convocadas por el Consejo de Delegados, la cual se llevará a cabo dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados desde la fecha en que se realizó la primera votación.
- Art. 24** Una vez verificados los resultados de la votación, los candidatos perdedores podrán impugnar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación, por escrito y con fundamento ante el TRICEL. Podrá impugnarse la elección, cuando ella se haya realizado en contravención a las normas del presente título. Corresponderá al TRICEL, resolver sobre dicha impugnación por la mayoría de sus miembros. En caso de acogerse la impugnación, se verificará una nueva elección al cuarto día posterior a la fecha de la declaración de impugnación, en los mismos términos que la elección original.
- Art. 25** En caso de presentarse solo un candidato para un cargo determinado, se incluirá de igual forma en el voto debiendo plebiscitarse su aprobación o rechazo para el cargo. En caso de ser rechazado el proceso deberá repetirse en los mismos términos que la elección original la cual se llevará a cabo dentro del plazo de cuatro días hábiles.
- Art. 26** En caso de no inscribirse un candidato para un cargo determinado se ampliará el proceso de inscripción, sin que esto afecte el desarrollo de las otras etapas del proceso electoral.

## TÍTULO V

### Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL):

- Art. 27** El TRICEL es un órgano colegiado de carácter técnico e independiente cuyo objetivo es vigilar, calificar y escrutar los procesos electorales que se efectúen en la carrera/escuela. Está compuesto por un número mínimo de 3 miembros, elegidos en la primera asamblea ordinaria del año. Para ello se efectuara una votación y resultarán electos las primeras mayorías respectivas. Deberán elegir entre ellos un presidente de TRICEL y su duración será por un año.

## TÍTULO VI

Del Consejo de Delegados:

**Art. 28** El Consejo de Delegados será un medio para canalizar problemáticas puntuales de los estudiantes de la Escuela y trabajará en conjunto con el Órgano de Representantes.

**Art. 29** El CD está compuesto por los Delegados de cada Taller y un miembro del Órgano de Representantes, quienes deben asistir permanentemente a sus sesiones. También puede participar en el cualquier estudiante de la escuela, aunque sólo en calidad de oyente, y distintos invitados pertinentes, sólo si el mismo consejo lo considera necesario.

**Art. 30** Tendrá un moderador y un actuario rotativo que el mismo CD determinará en cada sesión. Se convocará con una tabla de discusión y tendrá que dejar acta de las sesiones y de la asistencia de los delegados. Durará dos horas con posibilidad de extensión si el CD lo estima conveniente y se realizará preferentemente en las claves libres.

**Art. 31** Sus atribuciones principales son:

- a. Convocar a Asambleas en coordinación con el Órgano de Representantes.
- b. Colaborar en la gestión y ejecución de las actividades de la Asamblea.
- c. Representar y exponer las problemáticas de los talleres en el consejo.
- d. Bajar la información tratada en el CD a los respectivos talleres.

## TÍTULO VII

De los Delegados:

**Art. 32** Pueden ser delegados cualquier estudiante del taller, siempre habiendo un delegado como mínimo y 2 como máximo por taller.

**Art. 33** Será elegido por los estudiantes del taller respectivo, con consentimiento del elegido. Y tendrá una duración en el cargo de un período académico, como mínimo, y un año, como máximo, con opción a reelección.

**Art. 34** Su asistencia al Consejo de Delegados será pública para que el taller pueda fiscalizar su labor, pudiendo ser revocado si la totalidad del taller lo estima.

**Art. 35** Sus atribuciones son:

- a. Ser el canal de comunicación entre el taller y el consejo de delegados, y viceversa.
- b. Velar por el bienestar del taller.
- c. Promover la participación de los estudiantes del taller.

- d. Asistir al consejo de delegados.
- e. Ordenar, moderar, sintetizar y operativizar las sesiones del CD.
- f. Moderar las Reuniones por taller.
- g. Asistir a reuniones con profesores.
- h. Velar por el cumplimiento de los deberes del Órgano de Representantes.

## TÍTULO VII

### Del Taller:

- Art. 36** El Taller es el espacio formal de conversación, diálogo y resolución sobre las temáticas que afectan al taller y participan de él todos los estudiantes del taller, pudiendo también llevar invitados externos al mismo si así lo estiman conveniente.
- Art. 37** Deberán convocarse con al menos 24 horas de antelación por cualquier estudiante del taller a través del Delegado respectivo, este último deberá también moderar las reuniones.
- Art. 38** Puede ser de carácter informativo o resolutivo. Para sesionar las reuniones resolutivas se considerará un quorum del 50% + 1 de los miembros del taller, resolviendo por mayoría simple de los presentes las temáticas en cuestión.
- Art. 39** Las formas de votación, la frecuencia de las reuniones y la realización de éstas lo resolverá cada taller.

## TÍTULO VIII

### De otras instancias:

- Art. 40** Se podrán realizar reuniones con profesores en donde participarán el Consejo de Delegados, el Órgano de Representantes del cuerpo estudiantil y los representantes del Cuerpo Académico. Deben propiciarse al menos una vez en el comienzo de cada período académico. Su carácter es sólo informativo y en ningún caso resolutivo
- Art. 41** Podrán realizarse Asambleas bi o triestamentales de base con los otros cuerpos de la escuela (funcionarios y académicos).
- Art. 42** Podrán realizarse Asambleas de Facultad en donde participen todos los estudiantes de las carreras de Arquitectura, Artes y Diseño. Su carácter es sólo informativo, no de resolución.

## TÍTULO IX

De los Medios de Control:

**Art. 43** Todos los estudiantes deben velar por el correcto funcionamiento de la Asamblea y ésta por el cumplimiento del presente estatuto y el desempeño del Órgano de Representantes.

**Art. 44** El TRICEL deberá fiscalizar además de los procesos de elección de representantes, los procesos de votación en asamblea.

**Art. 45** Se pierde la calidad de miembro del Órgano Representante cuando:

- a. Expira el plazo para el cual fue electo del cargo.
- b. Hay una renuncia voluntaria, la cual deberá ser informada a la Asamblea.
- c. Existe notable abandono de deberes. Esta causal podrá ser invocada por el resto de los miembros del Órgano Representante o por la Asamblea. Corresponderá a la Asamblea convocada para este efecto resolver dicha acusación. En ella un representante de los que formularon la acusación presentará los cargos que a su juicio constituyen la causal y el miembro acusado formulará sus descargos, gozando ambos de igual tiempo para sus intervenciones. Posteriormente se realizará la votación, resultando aprobada la acusación con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.
- d. Cuando existe pérdida de la calidad de alumno regular.

**Art. 46** En los casos previstos en el artículo anterior, excepto la letra "a":

- a. Los cargos vacantes podrán ser ocupados por un alumno elegido por la Asamblea, de entre los candidatos que se presenten en la misma dentro del quinto día contado desde la renuncia o destitución.
- b. Si la vacancia se produce en período de elecciones, el Órgano Representante seguirá funcionando, siempre que queden al menos dos de sus integrantes.

## TÍTULO X

De la Reforma del Estatuto:

**Art. 47** El presente estatuto tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su aprobación en referéndum. Transcurrido el año deberá comenzar un proceso de Revisión y reforma de los Estatutos dirigido por el Consejo de Delegados y en base a las propuestas que salgan de los distintos talleres. Cada punto modificado será aprobado o rechazado en votaciones, para las cuales se debe contar con un quorum de 1/3 de los estudiantes matriculados en la escuela.